

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 506/2015

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, en los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, artículo 24 dispone:

“ o) Aprobar las recomendaciones del nivel asesor de la Universidad, los distributivos académicos de las Unidades Académicas y los modelos: educativo, pedagógico y curricular; así como los planes, programas y proyectos para el funcionamiento de las Unidades Académicas, sus carreras y/o modalidades de estudio de la Universidad;”

Que el Art. 67 del Estatuto Institucional sobre el Centro de Educación Continua, expresa:

“ Naturaleza.- El Centro de Educación Continua es una dependencia administrativa, que tendrá bajo su responsabilidad realizar una oferta permanente de cursos, capacitaciones, talleres, seminarios, conferencias u otros similares, destinados a la difusión, actualización y/o profundización de conocimientos especializados de educación superior, según las necesidades y áreas de requerimiento de estudiantes, profesionales y de la sociedad en general.”

Que, con oficio N° 0806-VR-ACD-UTMACH, de fecha 5 de octubre de 2015, la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica, manifiesta que en atención al oficio N° 023-CEC-UITMACH, de fecha 23 de septiembre del 2015, suscrito por el Ing. Javier Bermeo Pacheco, Director de Educación Continua en el que solicita: Aprobación de matrículas e inicio de clases para los cursos de Inglés en el Centro de Idiomas; se autorice la contratación de los capacitadores de acuerdo a nomina que adjunta, la aprobación del Pensum de Estudios de primero a octavo nivel de Inglés, el Consejo Académico Universitario, en sesión del 2 de octubre del 2015, adoptó la siguiente resolución:

“RESOLUCION N° 104-VR-ACD-2015.- Sugerir a usted y por su digno intermedio al H. Consejo Universitario autorizar:

- La aprobación de matrículas e inicio de clases para los cursos de Inglés en el Centro de Idiomas.
- La contratación de los capacitadores (adjunto nómina)
- La aprobación del Pensum de Estudio de primero a octavo nivel de Inglés”

Que, con oficio N° 2264A-DTH-UTMACH, de fecha 05 de octubre de 2015, el Ab. Gabriel Orellana Izurieta, Director de Talento Humano, presenta el siguiente informe técnico:

“En atención al oficio No. 0806-VR-ACDE-UTMACH del 05 de octubre del 2015 suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera. Vicerrectora Académica de la UTAMCH, le informo:

ANTECEDENTES:

1. En vista que el personal titular de la Universidad Técnica de Machala es insuficiente, y además no posee los conocimientos necesarios, se vio en la necesidad de contratar profesionales para que se encarguen de la capacitación en los cursos de Inglés, del Centro de Idiomas.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 506/2015

Página 2

2. Según oficio No. 0806-VR-ACD-UTMACH del 05 de octubre del 2015, suscrito por la Ing. Amarilis Borja Herrera, Vicerrectora Académica de la UTMACH, solicita la contratación de 9 capacitadores a Tiempo Completo y 21 a Tiempo Medio, de conformidad con el oficio No. 023-CEC-UTMACH del 23 de septiembre del 2015, suscrito por el Ing. Javier Bermeo, Director de Educación Continua de la UTMACH. (Adjunto Anexo 1)
3. El Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 20 de febrero del 2014, según Resolución No. 049/2014, resuelve: Art. 1.- Disponer que hasta que se regularice la situación del Instituto de Idiomas, se mantenga la cancelación de haberes de sus docentes por medio de honorarios mensualizados, de \$ 1098.00, y de manera proporcional para el Tiempo Medio.

BASE LEGAL:

El Art. 148 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 418, de fecha 1 de abril del 2011, señala, en lo pertinente, lo siguiente:

“Art. 148.- **De los contratos civiles de servicios.**- (Reformado por el Art. 11 del D.E. 813, R.O. 489-S, 12-VII-2011).- La autoridad nominadora podrá suscribir contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, siempre y cuando la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, fuere insuficiente el mismo o se requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, que existan recursos económicos disponibles en una partida para tales efectos, que no implique aumento en la masa salarial aprobada, y que cumpla con los perfiles establecidos para los puestos institucionales y genéricos correspondientes. Estos contratos se suscribirán para puestos comprendidos en todos los grupos ocupacionales y se pagarán mediante honorarios mensualizados.”

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades, prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos. Tratándose de personas que hayan recibido indemnización o compensación económica por compra de renuncia, retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, no constituirá impedimento para suscribir un contrato civil de servicios, conforme lo establece la LOSEP y este Reglamento General.

Las personas extranjeras, podrán prestar sus servicios al Estado Ecuatoriano, mediante la suscripción de contratos civiles de servicios profesionales o de servicios técnicos especializados para lo cual se estará a lo que establece para estas personas en la LOSEP, en este Reglamento General y las normas legales aplicables. (La letra en negrita y el subrayado es mío).

El Art. 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, señala:

“Artículo 4.- Personal técnico docente universitario o politécnico. Se define como personal técnico docente universitario o politécnico al servidor o trabajador de las instituciones de educación superior con formación académica, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera (la letra en negrita y subrayada es mía).”

El Art. 40 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, aprobado por Consejo Universitario mediante resoluciones No. 112/2014 y 121/2014, 30 de abril y 02 de mayo del 2014 y señala, en lo pertinente, lo siguiente:

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 506/2015

Página 3

“Art. 148.- **Centro de Educación Continua.**- Productos y Servicios: 3. Cursos Capacitaciones, talleres, seminarios y conferencias ejecutados.”

ANALISIS:

El Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP establece que será la autoridad nominadora quien autorice la suscripción de los contratos civiles de servicios profesionales sin relación de dependencia, siempre que la UATH justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad u organización, este fuere insuficiente, o requiera especialización en trabajos específicos a ser desarrollados, señala además que deberán existir los recursos económicos disponibles para la contratación, y que esta no implicará aumento en la masa salarial aprobada.

La UTMACH al no contar con personal suficiente, y con los conocimientos necesarios para que se encargue de la “Capacitación en los cursos de Inglés del Centro de Idiomas”, requiere la contratación de profesionales para el desarrollo de esta actividad.

El Art. 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala que se lo define como personal técnico docente universitario al servidor o trabajador de las instituciones de educación superior con formación académica, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico o de una lengua extranjera.

Por otra parte el Art. 40 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, Centro de Educación Continua, establece como parte de sus Productos y Servicios, los Cursos Capacitaciones, talleres, seminarios y conferencias ejecutados.

CONCLUSION:

Sobre los antecedentes y la base legal expuesta y por cuanto el personal titular de la Universidad es insuficiente, y no poseen los conocimientos necesarios para que se encarguen de la “Capacitación en los cursos de Inglés del Centro de Idiomas”, esta Dirección, considera que es procedente por esta ocasión la contratación de los profesionales que se detallan en el Anexo 1 de octubre a diciembre del 2015, bajo la figura legal de Contrato Civil, de conformidad con el Art. 148 del Reglamento General a la LOSEP, se recomienda que la Dirección de Educación Continua, bajo las directrices y órdenes del Vicerrectorado Académico, para el próximo periodo realice la planificación de la selección de personal técnico docente, para de esa manera cumplir con el Art. 4 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, realizando a contratación a tiempo completo bajo relación de dependencia.”

Que, en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que determina: que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, mediante oficio N° 680-A-DF-UTMCH de fecha octubre 5 de 2015, la Ing. Mariela Espinoza Torres, Directora Financiera de la Universidad Técnica de Machala, informa:

“En atención a su oficio N° 655-SG-UTMACH de octubre 05 de 2015, respecto a la petición efectuada mediante comunicación N° 806-VR-ACD-UTMACH de octubre 5 de 2015, por la Ing. Amarilis Borja Herrera, con la que solicita la contratación de servicios profesionales para capacitar a los estudiantes del Centro de Educación Continua, le informo que si existe disponibilidad presupuestaria para cancelar lo

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 506/2015

Página 4

solicitado con aplicación a la partida N° 01530606-0701-001 Honorarios por Contratos Civiles, de conformidad con lo manifestado por la Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante oficio N° 649A-DF-PSTO-UTMACH de octubre 5 de 2015, cuya copia adjunto.”

En base a la normativa invocada, los informes técnicos presentados por la Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera y el análisis efectuado en el transcurso de la sesión, este Organismo por unanimidad

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- Autorizar por esta ocasión, la contratación de los capacitadores de los Cursos de Inglés del Centro de Idiomas, desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 2015, bajo la figura de Contrato Civil, con la remuneración establecida en resolución N° 049/2014 del 20 de febrero del 2014, conforme la nómina constante en el distributivo presentado y que forma parte de la presente resolución.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en Sesión ordinaria celebrada en octubre 6 de 2015.

Machala, octubre 13 de 2015

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL



